

**CESION DE PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA CANTONAL Y
PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA
COMPAÑÍA LIMITADA.**

CUANTÍA: \$48.00.

En la ciudad de Palanda, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, viernes, veintinueve de abril del dos mil cinco, ante mí, doctor KLEVER ALULIMA BENITEZ, Notario Público Primero Encargado del cantón Palanda, comparecen, por una parte, la señora VERONICA MORAYMA CASTILLO NAMICÉLA, de estado civil viuda; y, por otra parte, el señor MARCO VINICIO MENDIETA LUZURIAGA, de estado civil casado, los comparecientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas capaces para obligarse y contratar según derecho, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la cual transcrita textualmente es como sigue: “SEÑOR NOTARIO”.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de este instrumento público, por una parte, la señora VERONICA MORAYMA CASTILLO NAMICELA, a quien en lo posterior se las llamará simplemente “LA CEDENTE”: y, por otra parte el señor MARCO VINICIO MENDIETA LUZURIAGA, de estado civil casado, a quien en lo posterior y para efectos de este mismo contrato se lo llamará simplemente “CESIONARIO”. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del cantón Loja el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se constituyó la compañía Cantonal y Provincial y Carga Ciudad de Palanda “CARPALANDA” CIA. LTDA., con la aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca, a través de la resolución Nro.99-3-1-1-127 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, bajo el número uno, con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve; y. Dos. Los socios de la compañía, reunidos legalmente en la junta general extraordinaria y universal de socios, con la presencia de todo el capital social, el día veinticinco de febrero del dos mil cinco, acordaron, por una nimidad, AUTORIZAR a la señora socia Verónica Morayma Castillo Namicela para que transfiera todas las participaciones que posee en la compañía CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA CIA. LTDA., a favor del señor Marco Vinicio Mendieta Luzuriaga, de estado civil casado. TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, la señora Verónica Morayma Castillo Namicela, cede en venta real y efectiva a favor del señor Marco Vinicio Mendieta Luzuriaga, las cuarenta y ocho participaciones que tiene en la compañía CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA CIA. LTDA., con todos los derechos y obligaciones inherentes en las mismas. CUARTA: CUANTÍA.- El precio de las participaciones que se venden es el de CUARENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS (\$48.00), de contado que la cedente, declara

haberlos recibido, a su entera satisfacción en moneda de curso legal, de manos del cesionario. QUINTA: ENTREGA DEL CERTIFICADO.- Se deja constancia que la cedente entrega al cesionario, al momento de suscribir esta escritura, su certificado de aportación, para que sea anulado y la compañía pueda emitir otro a nombre del cesionario. SEXTA: ACEPTACIÓN.- El cesionario acepta la venta realizada a su favor. SEPTIMA: INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro respectivo, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la compañía y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso. OCTAVA: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.- Se protocoliza junto con esta escritura y forma parte de ella, la copia certificada del acta de sesión, en que se autoriza la presente cesión. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. Atentamente doctor Segundo M. Lavanda G. ABOGADO matrícula número setecientos cincuenta y siete (757 C.A.L.). Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman) Verónica Morayma Castillo Namicela.- Marco Vinicio Mendieta Luzuriaga.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.-

